



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

E- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2020

Armenia, 26 de Febrero de 2013

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

599. DECRETO 206 DE FEBRERO 26 DE 2013 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ DURANTE LA JORNADA DEL PARO CAFETERO”**

..... 1

DECRETO 206 DE 2013

Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público en el Municipio de Calarcá durante la jornada del paro cafetero

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 296 y 303 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución Política de Colombia, *“Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”*, lo que implica que el Gobernador es la primera autoridad de orden público en un departamento;

Que el artículo 303 constitucional, señala la calidad de agente del Presidente de la República en materia de orden público, que recae en los Gobernadores de Departamentos;

Que el artículo 315 superior, referido a las potestades de los Alcaldes Municipales, le otorga a los Gobernadores la potestad de dictar instrucciones en materia de orden público a otras autoridades locales, reiterándose entonces la superioridad jerárquica de los funcionarios seccionales en estos asuntos, texto igualmente reproducido en el artículo 91 literal b ordinal primero de la ley 136 de 1994;

Que frente a las potestades de restricción de derechos de los ciudadanos, por cuestiones de orden público, ha dicho la Corte Constitucional en sentencia SU-476 de 1997, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa: *“Las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndolo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad. Para que estas condiciones mínimas se cumplan es necesario, por parte del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que las haga efectivas.”*

Que en la misma jurisprudencia, la Corte Constitucional reconoce la potestad de las autoridades locales de tomar medidas de afectación y restricción de derechos, con fundamento en el orden público, esgrimiendo: *“La conservación del orden público en todo el territorio nacional implica la adopción, por parte de las autoridades, de medidas que regulen el ejercicio de los derechos y libertades de los gobernados. Su aplicación debe extenderse hasta donde el mantenimiento del bienestar general lo haga necesario, con observancia de las condiciones mínimas de respeto a la dignidad humana y a los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Dichas medidas, dictadas en ejercicio del llamado “poder de policía”, se materializan en normas de carácter nacional, departamental o municipal, abstractas, impersonales y objetivas, cuya finalidad, es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y el predominio de la solidaridad colectiva. En desarrollo de este poder de policía, la propia Carta Política y la ley, otorgan a las autoridades administrativas, en virtud del llamado “poder de policía administrativo”, la reglamentación y ejecución de las normas, lo cual compromete dos aspectos específicos : la gestión administrativa concreta y la actividad de policía propiamente dicha, asignada a los*

cuerpos uniformados a quienes les corresponde velar directamente por el mantenimiento del orden público, a través de las acciones preventivas o represivas legalmente reconocidas.”

Que desde el el día 25 de febrero de 2013, se viene desarrollando el Paro Cafetero en el Departamento del Quindío, específicamente en el Municipio de Calarcá, Quindío, con la participación de una gran cantidad de personas, y con algunos eventos de alteración del Orden Público.

Que se inicialmente se expidió Decreto 200 de 2013, mediante el cual se adoptaron medidas restrictivas en todo el departamento del Quindío, entre las 18:00 horas del día 24 de enero de 2012, hasta las 06:00 horas del día 26 de enero de la anualidad en curso.

Que ante la extensión de las jornadas de protesta, mediante Decreto 203 de 2013, se extendió la vigencia de las medidas restrictivas hasta las 18:00 horas del 26 de enero de los corrientes.

Que se evidencia la necesidad de prorrogar las medidas restrictivas, pero con la limitación al municipio de Calarcá, lugar donde se han concentrado los actos de protesta.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE en alerta verde la red hospitalaria en todo el departamento del Quindío a partir de las 06:00 horas del 27 de febrero de 2013 y hasta las 18:00 horas del 28 de febrero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE el transporte de escombros, de cilindros de gas, mudanzas, y trasteos, en el municipio de Calarcá, a partir de las 06:00 horas del 27 de febrero de 2013 y hasta las 18:00 horas del 28 de febrero de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero, hombre o mujer, sin distinción de cilindraje, en el municipio de Calarcá, a partir de las 06:00 horas del 27 de febrero de 2013 y hasta las 18:00 horas del 28 de febrero de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: PROHÍBASE en el municipio de Calarcá, el expendio y consumo de bebidas embriagantes desde las 06:00 horas del día del 27 de febrero de 2013 y hasta las 18:00 horas del 28 de febrero de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Quien infrinja las presentes disposiciones será sometido a las sanciones establecidas en el Código Nacional y Código Departamental de Policía.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente acto administrativo a las autoridades de Policía, con la finalidad de adoptar las medidas necesarias que conlleven a su cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, siendo los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora del Quindío

Proyectó: Andrés Mauricio Quiceno Arenas
Asesor Despacho Grado 02